



ANDOAINGO UDALA

PLAN ZONAL ACÚSTICO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL DEL ÁMBITO AIU-5 “AMA KANDIDA” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ANDOAIN

1. Normativa reguladora

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25, entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica, la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial de aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deben elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica.

Por otro lado, el artículo 36 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece que no podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en sus artículos 43 y 45.

El artículo 43 del citado Decreto establece que no se podrá conceder ninguna licencia de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, si, en el momento de concesión de la licencia, se incumplen los objetivos de calidad acústica en el exterior, salvo en el caso de la existencia de razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, o en Zonas de Protección Acústica Especial en los supuestos definidos en el artículo 45 del citado Decreto. Una vez alcanzados los objetivos de calidad acústica, se declarará el cese del régimen aplicable a las Zonas de Protección Acústica Especial.

Conforme a lo establecido en el artículo 45 del Decreto 213/2012, la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Delimitación del área.
- Identificación de los focos emisores acústicos y su contribución acústica.
- Plan Zonal en los términos previstos en el artículo 46.



ANDOAINGO UDALA

El Mapa de Ruido de Andoain y el Plan de Acción, aprobados de acuerdo con lo establecido en el Decreto 213/2012, han permitido identificar las zonas en las que se superan los objetivos de calidad acústica y, en consecuencia, ha previsto las zonas sobre las que se prevé declarar las correspondientes Zonas de Protección Acústica Especial. Se adjunta como Anexo III del presente Plan Zonal la delimitación de las zonas de protección acústica especial (ZPAE) previstas en el Plan de Acción o Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain, redactado y aprobado a partir de los datos obtenidos en el Mapa de Ruido Municipal. En concreto el ámbito AIU-5, objeto del presente Plan Zonal, queda incluido dentro de la que se ha denominado ZPAE nº 5 del citado Plan de Acción o Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain.

2. Disposiciones de carácter general

2.1 Objeto y ámbito de aplicación del Plan Zonal:

El presente Plan Zonal tiene por objeto, de conformidad con lo requerido en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el desarrollo de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Acústico incluido en el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito AIU-5 “Ama Kandida”, aprobado con carácter definitivo por acuerdo plenario de fecha 31/03/2022 (el Estudio de Impacto Acústico se adjunta como Anexo II al presente Plan Zonal).

El ámbito de aplicación del presente Plan Zonal es el definido en el plano adjunto como Anexo I.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, las determinaciones del presente Plan Zonal deberán incorporarse al Plan Zonal que el Ayuntamiento de Andoain deberá desarrollar como parte del contenido que deberá contemplarse para la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) nº 5 definida en el Plan de Acción o Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain.

2.2 Objetivos de calidad acústica aplicables

El Estudio de Impacto Acústico define los objetivos de calidad acústica a considerar en el ámbito, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco:



ANDOAINO UDALA

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	Ld	Le	Ln
Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo residencial	65	65	55

Dicho objetivo de calidad acústica es aplicable, con carácter general, al ámbito definido como Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) nº 5 en el Plan de Acción o Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain, por tratarse de un área urbanizada existente.

En el caso concreto del ámbito AIU-5 del PGOU y a los efectos de lo definido en el citado Decreto 213/2012, la actuación prevista en el mismo tiene la consideración de “nuevo desarrollo urbanístico” (el artículo 3 del Decreto 213/2012 define como “nuevo desarrollo urbanístico” cualquier actuación urbanística donde se prevea la realización de alguna obra o edificio que vaya a requerir de una licencia prevista en el apartado “b” del artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo del País Vasco). En atención a dicha circunstancia y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto de continua referencia, los objetivos de calidad acústica aplicables a la actuación prevista en el ámbito AIU-5 son los que se exponen a continuación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	Ld	Le	Ln
Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo residencial (*)	60	60	50

(*) Artículo 31.2 del Decreto 213/2012: “Las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los casos de recalificación de usos urbanísticos, tendrán objetivos de calidad en el espacio exterior 5 dBA más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes”.

3. Identificación de los focos emisores acústicos y su contribución acústica

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.1.4 del Estudio de Impacto Acústico del ámbito, los principales focos sonoros considerados en el mismo son los relacionados con la red viaria existente en el entorno (A-15, N-1 y avenida Madre Cándida) y el ferrocarril (línea Madrid – Irún). Como focos secundarios de menor entidad se han considerado el resto de red viaria municipal existente o prevista en el entorno.



ANDOINGO UDALA

De acuerdo con lo reflejado en el estudio acústico de continua referencia, los niveles de inmisión acústica en el ambiente exterior del ámbito para los tres períodos analizados, día (Ld), tarde (Le) y noche (Ln), superan los Objetivos de Calidad Acústica (OCA) establecidos para el uso residencial en el Decreto 213/2012, debido principalmente al tráfico en la avenida Madre Cándida. En concreto, se superan los valores de 60 dB(A) y 50 dB(A) establecidos como máximos para los períodos de día y noche, respectivamente, principalmente en la franja de suelo en torno a Ama Kandida etorbidea y en menor medida en torno al vial de conexión con la calle Pío Baroja.

En lo que se refiere al ruido incidente en fachadas, de los resultados obtenidos en el estudio se concluye que también se superan los valores máximos establecidos en el Decreto para los tres períodos analizados, debido principalmente a la proximidad de las futuras edificaciones a la avenida Madre Cándida. De conformidad con los datos aportados por el estudio acústico, para el período día el valor máximo registrado es de 61,9 dB(A), 1,9 dB por encima del OCA establecido en el Decreto 213/2012, y en el caso del período noche, el valor máximo registrado es de 55,3 dB(A), 5,3 dB por encima del OCA establecido en el Decreto.

4. Medidas dirigidas a la consecución de los objetivos de calidad acústica requeridos en el Decreto 213/2012

Tal y como se señala en el Estudio de Impacto Acústico y siendo el principal foco emisor de contaminación acústica el tráfico de vehículos en la avenida Madre Cándida, la principal medida dirigida a la consecución de los OCA exigibles en el ámbito pasaría por el alejamiento de los edificios del citado vial, cuestión que no resulta viable debido a la orografía del ámbito, por lo que se considera que no existen por lo tanto posibles alternativas de ordenación que conlleven una mejora de las afecciones acústicas existentes.

En lo que se refiere a las posibles medidas correctoras a implementar, dadas las características del ámbito y de la ordenación prevista, así como de su ubicación, integrada dentro de la trama urbana del municipio, resulta inviable y carece de sentido plantear pantallas acústicas para proteger el ambiente exterior.

Las medidas correctoras a implantar para la consecución de los objetivos de calidad acústica pasarían por actuar sobre la avenida Madre Cándida con el fin de garantizar que la velocidad real de circulación en la misma esté por debajo de los 30 km/h. Para ello, se contempla la implementación de medidas de templado de tráfico a nivel de la urbanización que hagan reducir la velocidad de paso, tales como la ejecución de la



ANDOINGO UDALA

glorieta prevista en el extremo occidental del ámbito o la ejecución de pasos de peatones sobreelevados a modo de reductores de velocidad.

Teniendo en cuenta las circunstancias arriba expuestas y ante la imposibilidad de adoptar en el presente Plan Zonal medidas correctoras efectivas tendentes a mejorar los niveles acústicos en el ambiente exterior del ámbito AIU-5, de conformidad con lo establecido en el Estudio de Impacto Acústico se plantea adicionalmente el desarrollo de medidas concretas de incremento del aislamiento en las fachadas de los edificios, para garantizar al menos el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de la futura edificación, tal y como se indica en los artículos 40 y 43 del Decreto 213/2012.

Los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones son los definidos en la tabla B del Anexo I del Decreto 213/2012, coincidentes con los definidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido:

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30

Por otro lado, el Código Técnico de la Edificación establece las exigencias básicas de protección frente al ruido que deben cumplir las nuevas edificaciones. En su documento básico DB-HR “Protección frente al ruido” se especifican las condiciones, parámetros objetivos y sistemas de verificación cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad exigidos en el CTE.

El apartado 2.2 “Caracterización de las exigencias” del DB-HR establece específicamente que, con el cumplimiento de las exigencias establecidas en el CTE, se entenderá que el edificio es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de los objetivos de calidad acústica al espacio interior de las edificaciones incluidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y sus desarrollos reglamentarios (objetivos de calidad coincidentes con los establecidos en el Decreto 213/2012).

En concreto, el DB-HR establece que, para satisfacer las exigencias del CTE en lo referente a la protección frente al ruido aéreo en fachadas, deben alcanzarse los valores límite de aislamiento acústico que se establecen en la tabla del apartado 2.1 del documento (valores de aislamiento acústico a ruido



ANDOAINGO UDALA

aéreo D2m,nT1Atr, en dBA, entre un recinto protegido y el exterior, en función del índice del ruido día, Ld):

Ld dBA	Uso del edificio	
	Residencial y hospitalario	
	Dormitorios	Estancias
Ld ≤ 60	30	30
60 < Ld < 65	32	30
65 < Ld < 70	37	32
70 < Ld < 75	42	37
Ld > 75	47	42

De acuerdo con los datos reflejados en el Estudio de Impacto Acústico del ámbito AIU-5, el mayor nivel sonoro evaluado en la zona corresponde al obtenido durante el período día (Ld), cuyo valor es de 61,9 dB(A). De ello se concluye que, en atención a lo regulado en la tabla 2.1 del DB-HR, los valores de aislamiento acústico a ruido aéreo con respecto del exterior exigidos a los nuevos edificios, que garantizarían el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de los mismos, serían 32 dBA y 30 dBA en el caso de dormitorios y estancias, respectivamente.

Por otro lado y de conformidad con lo establecido en el apartado 7. “Líneas de actuación” del Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain, el ámbito AIU-5 se encuentra a su vez dentro de la Zona de Transición Acústica definida en torno a la avenida Madre Cándida (anexo IV), por tratarse de un entorno en el que conviven áreas acústicas de uso predominante residencial colindantes con áreas acústicas de uso predominante industrial. Las zonas de transición acústica quedan definidas en la legislación vigente en materia de ruido como aquellas franjas del territorio delimitadas para la gestión de la zonificación de las zonas de unión entre dos áreas acústicas colindantes en las que el objetivo de calidad acústica difiera en más de 5 dB(A) y que ocupa el espacio delimitado por los 100 metros a cada lado del límite de unión de ambas áreas.

Estas zonas de transición presentan una especial problemática en el municipio debido a que las zonas industriales se encuentran muy próximas a los edificios residenciales, por lo que, como medida adicional para garantizar los OCA en el ámbito, se plantea la adopción de las acciones propuestas como línea de actuación n.º 5 “Zonas de Transición Acústica” en el Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain, cuyos objetivos son comprometer a todos los agentes implicados en la búsqueda de soluciones, establecer una metodología para controlar y valorar la problemática acústica en las zonas de transición y reducir la



ANDOAINGO UDALA

molestia acústica y los niveles de ruido en estas zonas. Las acciones concretas propuestas en dicha línea de actuación del Plan de Acción / Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain son las que se exponen a continuación:

- Se solicitará la colaboración de las empresas generadoras de ruido en esta zona de transición, para lo cual se establecerá un calendario de reuniones con ellas.
- Establecimiento de un calendario para la realización de mediciones continuas de industrias en la zona de transición acústica, que cumplirán los siguientes requisitos:
 - Los puntos de medición se ubicarán en viviendas situadas dentro de la zona de transición, y que no estén afectados por ruido generado por infraestructuras.
 - Se realizarán medidas dos veces al año, con una duración de 7 días. Recogerán datos de días de máxima actividad industrial junto con días de actividad normal.
 - Se recogerán, al menos, datos de niveles equivalente y niveles máximos en intervalos de 10-15 minutos.
 - Establecimiento de criterios para valorar el ruido industrial.
 - Se solicitará un estudio acústico específico para cualquier modificación en las condiciones de funcionamiento de cualquier actividad existente dentro de la zona de transición, incluyendo la creación de nuevas puertas o ventanas al exterior.
 - Restricciones respecto a la incorporación de nuevos focos.
 - Se establecerán protocolos para actuar respecto a quejas.

Todas las medidas descritas en el presente apartado y otras que quepa adoptar se deberán recoger asimismo en el marco de la definición y elaboración del Plan Zonal de la ZPAE nº 5, como ámbito a declarar como Zona de Protección Acústica Especial, de acuerdo con el Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain.

5. Estudio de viabilidad económica, plazos para la puesta en marcha de las medidas correctoras propuestas y agentes responsables de su ejecución.

La implantación o ejecución de las medidas de templado de tráfico previstas a nivel de la urbanización descritas en el presente Plan Zonal corresponden al promotor de la actuación urbanística del ámbito AIU-5, en tanto que, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo del País Vasco y en la Norma Particular del Plan General de Ordenación Urbana, corresponde al promotor de la actuación urbanística la ejecución y costeamiento de las obras de urbanización del ámbito AIU-5.



ANDOAINO UDALA

En lo que se refiere a la medida vinculada al incremento del aislamiento acústico en las fachadas de las edificaciones previstas, el costeamiento y ejecución de dicha medida corresponderá al promotor de cada una de las edificaciones previstas en el ámbito.

En lo que se refiere a los plazos para la ejecución o implementación de las medidas previstas en el presente Plan Zonal, los mismos son los establecidos en el Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito, aprobado con carácter definitivo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/04/2022, tanto para las diferentes fases de las obras de urbanización como para la edificación.

En Andoain, a 13 de enero de 2023.

El arquitecto municipal,
Xabier Intxaurza Hernández

